

ORDENANZA N°: 889/91.-

Ramallo, 15 de enero de 1991

VISTO:

Los Proyectos enviados por el Departamento Ejecutivo Municipal, luego de las tratativas mantenidas con los representantes del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales respecto a los salarios del Personal de la Administración y del Ente Descentralizado Hospital Municipal "JOSÉ MARÍA GOMENDIO"; y

CONSIDERANDO:

Que la necesidad permanente de mantener el nivel adquisitivo del Salario del Trabajador Municipal hace que se planteen distintas variantes como posibilidad de incrementar el denominado "salario de bolsillo", sin que ello afecte en forma directa la conformación de costos de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene;

Que en función de tales premisas se ha considerado la posibilidad de incremento del Complemento NO Remunerativo, llevándolo al equivalente del 8% del Salario Básico de cada categoría, tal como surge de la aplicación del Artículo 2º de la ORDENANZA N° 838/90;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Incrementase a partir del 1º de enero de 1991, el Salario Básico del Personal Municipal de la Administración Central y Ente Descentralizado Hospital Municipal "JOSÉ MARÍA GOMENDIO" en un 4,7%, excepto Personal Profesional acogido al régimen de la Ley N° 10.471 de "Carrera Profesional Hospitalaria" conforme las escalas que se aprueban y como ANEXOS I y II integran la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 2º) El valor del Complemento No Remunerativo que se integra a los ANEXOS I y II, seráequivalente al 8% del Salario Básico de cada categoría, tal como surge de la aplicación del Artículo 2º de la Ordenanza N° 838/90.-----

ARTÍCULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 15 DE ENERO DE 1991.-----